

Guía Política Para el Tratado de Comercio de Armas - 2012

INTRODUCCIÓN

Millones de personas sufren cada día las consecuencias directas e indirectas de la regulación internacional irresponsable e insuficiente del comercio de armas. Los actuales tratados versan sobre armas nucleares, armas químicas y biológicas, pero no sobre armas convencionales. Este año, eso debe cambiar.

Esta guía política tiene la intención de proporcionar a los miembros de la coalición Armas bajo control los requisitos y las razones esenciales para un Tratado de Comercio de Armas (TCA) que proteja vidas y medios de subsistencia. Se detallan los principales aspectos necesarios para que el TCA sea “infalible” y reduzca el sufrimiento humano. Después de presentar un panorama inicial de principios clave, la guía ha sido estructurada siguiendo el orden en que probablemente se acuerde el tratado, detallando los principales mensajes políticos y abordando algunas de las cuestiones clave que a menudo se piensa que son controvertidas. Esta guía se organiza, pues, del siguiente modo:

- Principios fundamentales del Tratado de Comercio de Armas
- Preámbulo, principios, metas y objetivos
- Armas que debe incluir
- Transferencias que debe incluir
- Criterios
- Implementación
- Disposiciones finales

Desde acorazados hasta balas y desde aviones de combate hasta armas de fuego, el TCA debe establecer normas mundiales que definan un comercio de armas responsable, lo cual se traducirá en mayor seguridad humana y en un desarrollo más pacífico. El mundo no puede esperar.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL TRATADO DE COMERCIO DE

Resumen de las posiciones políticas de la coalición
Armas bajo control

El TCA debe:

1. Tener metas claras de carácter humanitario y de derechos humanos

El propósito del TCA es evitar las transferencias internacionales de armas convencionales que contribuyan a provocar o que faciliten el sufrimiento humano mediante el establecimiento de las más exigentes normas internacionales comunes posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Dichas normas deben contribuir a la prevención del tráfico ilícito de drogas y promover la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo socioeconómico y el respeto al derecho internacional, especialmente al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

2. Definir claramente las responsabilidades de los Estados

Los Estados deben mantener el control real de todos los aspectos del comercio internacional y las transferencias de armas convencionales bajo su jurisdicción. Estas deben estar sujetas a autorización previa o ser aprobadas de conformidad con las leyes nacionales y los procedimientos que reflejen, como mínimo, las obligaciones de los Estados en virtud del TCA y otras leyes internacionales relevantes. Los Estados a través de cuyo territorio o jurisdicción se organice el tránsito y transbordo de armas deben recibir notificación previa de dichas transferencias emitida por el Estado que envía, y deben contar con el derecho a negarse a autorizar dicho traslado por motivos compatibles con el derecho internacional.

3. Incluir un alcance amplio que abarque todos los tipos de armas y todos los tipos de transferencias

El TCA debe velar porque los Estados regulen toda la gama de armas convencionales, incluidas todas las armas, municiones, armamento y artículos afines utilizados en operaciones militares y de seguridad interna, así como las piezas, componentes y accesorios diseñados para este tipo de artículos, y las máquinas, tecnologías y conocimientos técnicos para su formulación, desarrollo, mantenimiento y despliegue. Debe exigirse a cada Estado parte que lleve una lista de control nacional abierta al público que refleje el alcance integral del tratado.

Además, el tratado debe asegurar que los Estados regulen estrictamente todas las formas de comercio, transferencias y transacciones internacionales de armas convencionales, incluidas las exportaciones, importaciones y reexportaciones, tránsitos, transbordos, importaciones temporales, transferencias de un estado a otro, donaciones, ventas y préstamos, arrendamientos y los servicios esenciales para llevar a cabo las transacciones (p. ej. las operaciones de intermediación, transporte, financiamiento).

4. Contar con rigurosos criterios y procedimientos de evaluación de riesgos

El TCA debe reconocer que existen obligaciones de derecho internacional de los Estados que incluyen la obligación de no autorizar las transferencias de armas que violen los embargos de armas del Consejo de Seguridad u otras obligaciones internacionales, regionales o subregionales en materia de control y regulación del comercio internacional y las transferencias de armas convencionales.

El TCA debe reconocer explícitamente el principio de la diligencia debida. En virtud de dicho principio, los Estados tienen la obligación de evaluar los riesgos relacionados con toda transacción o transferencia propuestas, incluido el riesgo de que la transferencia pueda:

- Violar la obligación positiva de asegurar que su comercio internacional y transferencias de armas no contribuyan ni faciliten violaciones graves del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos o crímenes penados por el derecho internacional;
- Ser utilizada de manera que debilite gravemente la paz y la seguridad, o provoque, prolongue o agrave

la inestabilidad interna, regional, subregional o internacional;

- Perjudicar seriamente la reducción de la pobreza o desviar importantes recursos que puedan utilizarse para el desarrollo socioeconómico del país receptor;
- Ser utilizada para perpetuar un alto nivel de homicidios y lesiones causados por armas de fuego;
- Ser desviada a usuarios finales no autorizados;
- Ser utilizada en la perpetración de actos de violencia de género, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual;
- Involucrar prácticas corruptas;
- Ser utilizada en la comisión de crimen organizado transnacional;
- Ser utilizada para apoyar, promover o cometer actos terroristas.

En los casos en que exista riesgo sustancial de cualquiera de estos daños, los Estados deben velar porque la transferencia no tenga lugar hasta que no haya pruebas claras de que el riesgo se haya reducido de tal modo que se considere que ya no existe riesgo sustancial.

5. Aumentar la transparencia en el comercio internacional de armas

El TCA debe contribuir a una mayor transparencia en las transferencias de armas para promover la confianza en la seguridad compartida entre los Estados basada en el derecho internacional, y debe asegurar una mayor responsabilidad y respeto por el imperio de la ley. Las medidas de transparencia deben incluir los informes públicos nacionales anuales de cada estado, que deben cubrir (a) todos los tipos de armas convencionales y formas de transferencia, transacciones y servicios internacionales incluidos en el alcance del TCA; y (b) la progresiva implementación a nivel nacional de todas las obligaciones que impone el TCA en cuanto respecta específicamente a las leyes, reglamentos y sistemas administrativos correspondientes de cada Estado.

6. Asegurar eficaces sistemas nacionales de control

El TCA debe exigir que los Estados establezcan o mantengan un eficaz sistema de control nacional a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del tratado. Este sistema debe incluir:

- El establecimiento de controles de uso final mediante compromisos escritos verificables coherentes con el propósito del tratado;
- El establecimiento de un marco jurídico que regule estrictamente la intermediación, el transporte y otros

servicios relacionados con las armas, incluidas la inscripción de los operadores y el otorgamiento de permisos para que realicen sus actividades;

- La divulgación de la información necesaria por parte de los solicitantes y la entrega de toda la documentación de respaldo antes de la autorización de transferencia;
- La adopción de medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delitos penales o de otro tipo la importación, exportación, tránsito, transporte, transferencia o intermediación de armas convencionales y municiones no registradas ni autorizadas de conformidad con los términos del tratado;
- Un sistema de registro detallado de las operaciones y las transacciones de comercio internacional de armas procesadas a través del sistema nacional de control. Los registros deberán conservarse como mínimo durante 20 años.

7. Mejorar la cooperación, asistencia y capacidad nacional

El TCA debe incluir disposiciones destinadas a mejorar la cooperación entre los Estados, incluidos el intercambio de información, la asistencia judicial recíproca y otras formas de asistencia. También deben incluirse disposiciones para fortalecer las capacidades nacionales en la implementación de sus sistemas nacionales de control. Los Estados deben respetar sus obligaciones actuales con respecto a la asistencia a las víctimas y, cuando corresponda, deben cooperar para ese fin.

8. Incluir mecanismos para las reuniones anuales de los Estados partes, la resolución de controversias y el examen del tratado

A fin de promover su aplicación eficaz, el TCA debe establecer una institución del tratado con carácter independiente, como una Unidad de Apoyo a la Aplicación, que cumpla funciones relacionadas con el tratado y que sirva como repositorio de los informes nacionales. Un requisito institucional internacional mínimo sería una reunión anual de los Estados partes como principal organismo de supervisión y de toma de decisiones del tratado. También se deben prever conferencias de examen periódicas que, entre otras cosas, examinen el funcionamiento y la situación del tratado. El TCA también debe proporcionar los medios para aclarar y resolver problemas de cumplimiento, tales como la resolución por la vía diplomática y otros medios de solución pacífica, o la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el estatuto de la Corte.

PREÁMBULO, PRINCIPIOS, METAS Y OBJETIVOS

El preámbulo, los principios, metas y objetivos que enmarcan el tratado deben reconocer que el propósito de establecer un Tratado de Comercio de Armas es reducir significativamente el peligro humanitario que surge de las transferencias internacionales de armas convencionales ilegales mal reguladas o irresponsables.

Apoyándose directamente en la resolución 64/48 de la Asamblea General, el documento borrador del presidente de julio de 2011 (consulte el anexo I) reconoce que: “la ausencia de normas internacionales comúnmente aceptadas para la transferencia de armas convencionales y su desviación hacia el mercado ilícito son factores que contribuyen a los conflictos armados, las graves violaciones del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la violencia de género, el socavamiento de la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada transnacional, los actos de terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, por lo cual debilitan la paz, la reconciliación, la seguridad, estabilidad y el desarrollo social y económico sostenible”.

Es imprescindible que se conserve esta perspectiva de manera explícita en las secciones de introducción del TCA, dado que el propósito fundamental del tratado debe ser reducir el daño humanitario causado por las transferencias internacionales de armas convencionales mal reguladas e irresponsables.

El documento borrador del presidente propone otras metas y objetivos del tratado, tales como el establecimiento de normas internacionales comunes para la transferencia de armas convencionales, la promoción de la transparencia y la rendición de

cuentas en la transferencia de armas convencionales, y la prevención, combate y reducción de la transferencia ilícita y el tráfico ilícito de armas convencionales y su desviación hacia el mercado ilícito. Todos estos son objetivos valiosos que deben mantenerse; sin embargo, el TCA debe reconocer que todos estos son medios para lograr el propósito humanitario fundamental del tratado.

Puede esperarse que el TCA reafirme los derechos de los que gozan actualmente los Estados, por ejemplo según lo previsto en la Carta de la ONU. No obstante, el tratado también debe reconocer que estos derechos no son ilimitados, y que están acompañados de responsabilidades, incluso en lo que respecta al derecho internacional de derechos humanos y al derecho internacional humanitario (consulte el Anexo II).

El Preámbulo también debe reconocer la responsabilidad de los Estados para ayudar a las víctimas de la violencia armada en el proceso de recuperación, rehabilitación e inclusión, y que la sociedad civil desempeña un papel importante en la implementación de los tratados.

¿Por qué es esto importante?

La protección de la vida debe ser el propósito primordial del TCA.

El preámbulo, los principios y objetivos del tratado fijan el marco en el que opera el tratado y del cual deriva su justificación. Se debe usar fuerte legislación internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el desarrollo sostenible y otros criterios para definir el comercio internacional de armas responsable y, por lo tanto, también deben incluirse estos criterios en el tratado.

Una serie de Estados quiere definir el tratado únicamente como un acuerdo de regulación sobre el comercio y la transferencia, no como un acuerdo que debe traducirse en beneficios humanitarios. Estos Estados propugnarán por un simple conjunto de principios y objetivos que niegan la razón humanitaria fundamental del TCA.

El TCA no es simplemente un tratado comercial. Se trata fundamentalmente de un acuerdo humanitario que debe contribuir a la paz y la seguridad internacionales.

ARMAS QUE DEBE INCLUIR

El TCA debe garantizar que los Estados regulen las transferencias internacionales de todas las armas convencionales y equipo relacionado. Cualquier cosa menos de allí pondría en peligro la capacidad del tratado para cumplir con las metas humanitarias establecidas para este. Se deben incluir todas las armas convencionales, desde las más grandes hasta las más pequeñas, además de las municiones y componentes.

El documento borrador del presidente de julio de 2011 es una buena base para la negociación pero, fundamentalmente, omite las armas, municiones y armamento utilizados en las operaciones de seguridad interna, lo cual es problemático en varias maneras. En primer lugar, se ignoran equipos pertinentes para el propósito del TCA, como gas lacrimógeno y balas de plástico. En segundo lugar, se abre el vacío potencial de que algunos Estados clasifiquen equipo militar como “equipo policial” que, por tanto, escapa al alcance del tratado (por ejemplo, que pinten de azul los vehículos blindados verdes y digan que son vehículos de la policía). Aún más, omite ciertos tipos de equipos militares y de seguridad, tales como equipos de visión nocturna y equipos de informática y comunicaciones con especificaciones militares.

LO QUE DEBE INCLUIR EL TRATADO

Para que el TCA sea eficaz, debe regular todas las transferencias internacionales de armas convencionales, incluidas:

El armamento militar y de seguridad interna, así como las armas y material conexas de todo tipo – todos los principales sistemas de armas (tales como barcos, vehículos, aviones y sistemas de lanzamiento) así como las armas pequeñas y ligeras, incluidas no solo las diseñadas específicamente para operaciones ofensivas de combate, sino todos los tipos de armamento militar, procesamiento de datos y sistemas de comunicación, así como el equipo militar para transporte y otros fines, como aviones tripulados y no tripulados, helicópteros, vehículos de tierra y anfibios y embarcaciones.

Las municiones y explosivos y las municiones que usan los anteriores – bombas, torpedos, granadas, cohetes, minas, misiles, cargas de profundidad, dispositivos pirotécnicos y submuniciones, como bombetas, y otros explosivos militares.

Las armas, municiones y equipo para la seguridad interna – incluidos los gases lacrimógenos, balas plásticas, pistolas de electrochoque y otros dispositivos “menos que letales”, que usan las fuerzas armadas y los organismos de seguridad interna en demostraciones de fuerza.

Las piezas y componentes – componentes especialmente diseñados para las armas enumeradas anteriormente, o bien vendidos como kits completos, por separado, para armarlos posteriormente, o como piezas de recambio para reparación y mantenimiento.

Los conocimientos, tecnología y equipos – esenciales para la producción, mantenimiento y uso de armas convencionales, incluidas las municiones.

Los productos de doble uso con clara aplicación militar o de seguridad – componentes que tienen finalidad comercial, pero que puede preverse que desempeñen un papel en el uso de la fuerza en operaciones militares y de seguridad interna.

CUESTIONES FUNDAMENTALES

Municiones

Es de vital importancia que el TCA controle las municiones, la disponibilidad de las cuales es crucial para la intensidad y la continuación de los conflictos y la violencia armada.

Suministros de municiones a Liberia y Somalia

En junio de 2003, las fuerzas antigubernamentales que atacaban Monrovia, la capital de Liberia, se vieron obligadas a retirarse cuando se les acabaron las municiones. Solo cuando recibieron un nuevo (e ilegal) suministro proveniente de la vecina Guinea pudieron reanudar su ataque, que resultó ser el más largo y más devastador para la población civil de la ciudad.

En 2010, el grupo de expertos que supervisaba el embargo de armas del Consejo de Seguridad de la ONU en Somalia informó que la ausencia de municiones de fácil disponibilidad para ciertos tipos de armas había limitado su popularidad y uso por parte de los grupos armados.

Algunos Estados dicen que el comercio de municiones es demasiado grande para que lo controle el tratado; otros creen que es demasiado sensible para la seguridad nacional. Sin embargo, es exactamente ese papel crítico el que hace fundamental la inclusión de municiones en el alcance del tratado. Más aún, son las transacciones, no las municiones individuales, las que requerirán una licencia, por lo que no representan una gran carga adicional: las transacciones de municiones suelen constituir apenas una pequeña parte de las transacciones cubiertas por el tratado. En cualquier caso, casi todos los Estados ya regulan las transferencias internacionales de municiones, por lo que, en este sentido, lo que haría el TCA sería universalizar una práctica establecida.

Piezas y componentes

Algunos Estados dicen que el comercio de piezas y componentes es demasiado grande y demasiado

complejo para poder controlarlo. Sin embargo, si no se incluyen las piezas y componentes, el TCA contendrá un vacío manifiesto. Por ejemplo, Egipto ha importado las piezas y componentes de más de 1.100 tanques de guerra M1A1 de Estados Unidos, que luego fueron armados en el país, una práctica que se ha vuelto cada vez más común. Muchos otros Estados participan en mayor medida en la exportación de componentes de armas convencionales que en la de sistemas completamente acabados, y en la actualidad muy pocos sistemas de armas se producen enteramente en un solo país. No incluir las piezas y componentes significaría que esos países podrían operar principalmente fuera del TCA.

Esto no tiene que ser tan problemático como a veces se afirma. La inmensa mayoría de las transferencias de armas procede de países que ya controlan amplias listas de componentes militares. Una vez más, esto implicaría la universalización de una práctica bien establecida.

TRANSFERENCIAS QUE DEBE INCLUIR

El TCA debe asegurarse de que todas las transferencias internacionales de armas (Independientemente de que se trate de una venta, donación o préstamo) sean parte del alcance del tratado, junto con todas las actividades importantes que formen parte de esa transferencia, como la exportación, importación, tránsito, intermediación, transporte, financiamiento, etc.

El documento borrador del presidente de julio de 2011, en particular el Anexo A, adopta un enfoque relativamente amplio sobre las transacciones o las actividades que debe cubrir el TCA. Este es un hecho positivo, ya que una definición amplia de las formas de transferencia y los tipos de operaciones a las que se aplicará el tratado es esencial para evitar la creación de lagunas.

La naturaleza de las transferencias internacionales de armas y el papel que pueden desempeñar los diversos protagonistas de estas transferencias puede variar enormemente. Sin embargo, una parte fundamental del TCA debe incluir cualquier tipo de transacción que implique la transferencia de la titularidad o el control de equipos de una jurisdicción nacional a otra, incluso cuando no haya movimiento físico de ese equipo (como cuando la parte que suministra cede la propiedad efectiva de las armas antes de su embarque).

Además, el movimiento más allá de las fronteras suele considerarse una transferencia internacional, aunque no sea necesariamente así en todos los casos. Por ejemplo, una situación en la que el Estado suministra sus propias fuerzas en una operación de paz en el extranjero podría no

considerarse como una transferencia, aunque aquí otros Estados pueden elegir manifestar su interés si el tránsito de armas toca su territorio. (Hay que tener en cuenta que si el control o la titularidad de los equipos posteriormente pasan a terceros, por ejemplo, si se dejaran abandonados al final de la operación, esto constituiría entonces una transferencia internacional).

En última instancia, habida cuenta del propósito del TCA, lo que importa es el riesgo que implica el probable uso final de las armas transferidas, no la ruta que deben seguir las armas para llegar a los usuarios finales.

LO QUE DEBE INCLUIR EL TRATADO

El TCA debe cubrir una gama completa de transferencias de armas y tipos de transacciones, incluidas:

Las transferencias internacionales – las importaciones, exportaciones y reexportaciones; las transferencias temporales, el tránsito y trasbordo.

Las transferencias de bienes materiales, crédito o conocimientos especializados – transferencias de estado a estado; transferencias de estado a usuarios finales; las ventas comerciales; arrendamientos; transferencias de licencias para la producción de armamentos y la tecnología para este propósito; así como los préstamos, donaciones y ayudas.

Las transacciones relacionadas con las transferencias internacionales de armas – las operaciones de intermediación; hacer las veces de representante; proporcionar asistencia técnica, capacitación, mantenimiento y mejoras; transporte, expedición de mercancías, y el almacenamiento; finanzas y seguros; así como los servicios de seguridad.

CUESTIONES FUNDAMENTALES

Importación

Algunos Estados aducen que el TCA no debe aplicarse a las importaciones porque: los Estados mantienen diferencias internas entre las importaciones para las fuerzas militares y otros usos; los criterios de importación podrían interferir con su suministro de armas; la transparencia en

la importación podría revelar secretos de estado o proporcionar a los enemigos actuales o potenciales información que pueden usar contra ellos; o porque no es realista esperar que los importadores apliquen los criterios que podrían afectar negativamente sus propias importaciones.

Sin embargo, conviene a todos los Estados Miembros de la ONU mantener un sistema eficaz de autorización de las importaciones de armas. Prácticamente todos los Estados importan armas convencionales y, en el caso de las armas pequeñas y armas ligeras, más Estados cuentan con controles de las importaciones que de las exportaciones. Solo para fines de seguridad nacional, los Estados deben autorizar las importaciones de armas para controlar las armas que entran en el ámbito de su jurisdicción, para prevenir su desviación y para hacer cumplir los embargos de armas.

Son muchos los actores que pueden ser legítimos importadores de artículos incluidos en el alcance del TCA, como las compañías de seguridad privada y militar, los vendedores de armas, las empresas fabricantes de artículos de defensa, los comerciantes e intermediarios. Es beneficioso para los Estados garantizar que estos actores operen en un entorno regulado. Además, ya hay muchas organizaciones regionales u otros acuerdos que requieren tales controles a la importación, y el Registro de Armas Convencionales de la ONU ha demostrado el valor para el fomento de la confianza de los informes públicos sobre las importaciones. El TCA debe aprovechar esos logros.

Tránsito y transbordo

Estos términos se refieren a la circulación de mercancías a través de un Estado en lugar de hacia un Estado. Algunos Estados aducen que no es práctico vigilar o controlar las armas que atraviesan su territorio, y que hacerlo en virtud del TCA exigiría mucho tiempo sería costoso, además de que ocuparía los escasos recursos de regulación (como funcionarios de aduanas) y los distraería de la atención de responsabilidades más importantes relacionadas con la importación y exportación de armas.

Sin embargo, el derecho internacional, como es el caso del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ya proporciona el derecho a los Estados soberanos de controlar y regular el movimiento de mercancías

a través de su jurisdicción, incluidas las armas y equipo. El TCA puede apoyarse en esto —al tiempo que preserva la soberanía y limita la proliferación y el desvío de armas— al exigir a los proveedores que presenten una notificación previa de los movimientos de armas que transitarán por los Estados, y al reconocer el derecho de un Estado de controlar y regular el tránsito de armas convencionales por su territorio como y cuando quiera, en consonancia con el derecho internacional vigente.

Incluir el tránsito en el alcance del TCA es especialmente importante, ya que permitirá a los Estados regular el comercio que puede afectar a los Estados no Partes del tratado.

El “embarque de la vergüenza” de China para Mugabe

Inmediatamente antes de las elecciones de 2008 en Zimbabwe, el An Yue Jiang, un buque carguero chino, trató de llevar un cargamento de armas y municiones a Zimbabwe. Esta transferencia de armas ampliamente informada involucraba la exportación prevista de tres millones de cartuchos de munición, 1.500 granadas propulsadas por cohetes y más de 3.000 proyectiles de mortero y tubos de mortero que debían descargarse en el puerto de Durban, Sudáfrica, y después transportarse por tierra a Zimbabwe.

Después que el periodista sudafricano Martin Welz revelara esta transferencia, los trabajadores portuarios de Durban se negaron a descargarla. Después de esto, un fallo de la corte anuló la autorización inicial de la transferencia. En respuesta a las críticas internacionales, los funcionarios chinos justificaron el intento de exportación de municiones durante la crisis política diciendo que apenas se trataba de una transacción normal.

No se sabe con claridad si las armas llegaron alguna vez a Zimbabwe. Algunas fuentes afirman que las armas fueron descargadas en Pointe Noire, en la República Democrática del Congo, y luego

trasladadas a Harare, Zimbabwe, por vía aérea. Además, las mismas fuentes afirman que una nave sudafricana colaboró en la transferencia al recargar de combustible al An Yue Jiang. Esta historia coincide con las primeras observaciones formuladas por el Viceministro de Información de Zimbabwe, Bright Matonga, quien afirmó que las armas fueron descargadas en Pointe Noire. Esta versión de la historia fue rechazada por los gobiernos sudafricano y chino, y este último alegó que las armas habían sido devueltas a China.

Fuente: SIPRI (marzo de 2011), "Arms Transfers to Zimbabwe: Implications for an Arms Trade Treaty" [Transferencias de armas a Zimbabwe: consecuencias para un Tratado de Comercio de Armas], Jeuck, L. Solna: SIPRI.

Las operaciones de intermediación

Algunos argumentan que las operaciones de intermediación no deben incluirse en el TCA porque no existe una definición consensuada del término y sería administrativamente gravoso establecer legislación sobre intermediación.

Este argumento pasa por alto el hecho de que intermediarios no regulados suelen participar activamente en el suministro de armas a las zonas de conflicto y, de manera ilegal, a actores no estatales, y que dichas transferencias irresponsables provocan daño humanitario y conducen al desvío de armas hacia el comercio ilícito. También pasa por alto que un número cada vez mayor de Estados ya controla la intermediación en el comercio de armas (en 2010, alrededor de 50 gobiernos habían declarado que contaban con controles específicos sobre la intermediación en el comercio de armas) y que la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de abordar el problema de los intermediarios en otros contextos relacionados (como por ejemplo mediante la resolución 60/81 de la Asamblea General de la ONU sobre el comercio ilícito y la intermediación en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la ONU, que supone una obligación de los Estados la regulación de las operaciones de intermediación a fin de evitar la proliferación de armas químicas, biológicas y de armas nucleares y sus vectores).

Por lo tanto, el TCA debe establecer la necesidad de regular eficazmente a los intermediarios del comercio de armas en el contexto nacional, sin necesidad de profundizar exhaustivamente sobre la naturaleza de esos controles.

La intermediación y el "Mercader de la Muerte"

La falta de una legislación nacional en materia de intermediación y otras leyes conexas frustraron los esfuerzos por capturar a Viktor Bout, quien inspirara la película "El señor de la guerra", de quien se sospecha que fuera intermediario de armas en conflictos como los de Afganistán, la República Democrática del Congo, Iraq, Kenya, Libia, Rwanda, Sierra Leona y otros estados en la década de los 90 y en el curso del presente siglo. A pesar de las repetidas referencias a él en informes del grupo especial de las Naciones Unidas sobre embargos, Bout fue capaz de operar con impunidad durante más de una década.

Irónicamente, fue detenido y procesado al final por una transacción que nunca llegó a consumarse, ya que los mecanismos jurídicos mundiales no estaban a la altura de sus presuntas actividades de intermediación en el pasado. Una operación encubierta en Tailandia, en 2008, y su posterior extradición culminaron con una sentencia a Bout por violar controvertidas leyes antiterroristas de EE. UU. Pese a lo que parece ser abrumadora evidencia, Bout nunca fue condenado por los muchos envíos de armas que realizó a zonas de sangrientos conflictos.

Fuente: Oxfam International (2011) "Beyond Viktor Bout: Why the United States needs an Arms Trade Treaty" [Más allá de Viktor Bout: Por qué Estados Unidos necesita un Tratado de Comercio de Armas], Documento informativo 156, Oxford: Oxfam GB.

CRITERIOS

Para que tenga un impacto real, el TCA debe incluir criterios vinculantes que se apliquen a todas las posibles transferencias internacionales de armas convencionales, independientemente de quien sea el receptor o del destino final. Estos criterios deben establecer reglas claras sobre cuándo se deben autorizar o denegar las solicitudes de transferencia.

El documento borrador del presidente de julio de 2011 obligaría a los Estados a no violar los embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a evaluar todas las posibles transferencias para descartar el riesgo de que tengan ciertas consecuencias negativas, y a rechazar la transferencia cuando ese riesgo sea considerable. En la evaluación de este riesgo, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional;
- la paz y la seguridad, la inestabilidad nacional, regional, subregional o internacional;
- el socavamiento de la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico;
- las desviaciones;
- el crimen organizado;
- los actos de terrorismo.

LO QUE DEBE INCLUIR EL TRATADO

Riesgos claramente definidos

Si bien el documento del presidente ofrece un buen punto de partida, podrían mejorarse los criterios para la autorización de las transferencias de armas. La referencia a la corrupción es muy reducida, y sería mejor si se modificara para exigir que no se autoricen las transferencias cuando exista riesgo considerable de que puedan implicar prácticas

corruptas. Además, el TCA debe exigir a los Estados que se nieguen a transferir armas cuando exista un riesgo considerable de que puedan utilizarse para provocar o exacerbar altos niveles de violencia armada.

Los Estados deben evaluar el riesgo de que una transferencia pueda:

- facilitar o contribuir con violaciones graves del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de derechos humanos o crímenes sancionados por el derecho internacional;
- perjudicar seriamente la reducción de la pobreza o desviar importantes recursos que puedan utilizarse para el desarrollo socioeconómico del Estado receptor;
- desviarse a usuarios finales no autorizados;
- utilizarse de manera que debilite gravemente la paz y la seguridad, o provoque, prolongue o agrave la inestabilidad interna, regional, subregional o internacional;
- utilizarse para la perpetración de actos de violencia de género, incluidas la violación y otras formas de violencia sexual;
- utilizarse en la comisión de crimen organizado transnacional;
- utilizarse para apoyar o cometer actos terroristas; o
- involucrar prácticas corruptas.

Lenguaje sin ambigüedades

La exigencia de que la transferencia debe ser prohibida (“un Estado parte no autorizará una transferencia...”) cuando suponga riesgo considerable de causar una o más de las consecuencias negativas antes descritas constituye parte esencial del tratado capaz de generar beneficios humanitarios significativos. Si el tono y letra del tratado únicamente exigen a los Estados que examinen o tomen en cuenta los riesgos, no logrará crear las protecciones necesarias.

Evaluación de las posibles violaciones

Con el fin de evaluar las posibles violaciones graves, deben examinarse a fondo los siguientes puntos:

- La historia y antecedentes del estado receptor en torno al respeto de los criterios específicos.
- Las intenciones del destinatario expresadas a través de compromisos formales y en la práctica corriente. Esto incluye la consideración de un compromiso formal de parte de un Estado en tratados y otros acuerdos, y las medidas adoptadas por el estado para implementar esos compromisos a través de políticas y prácticas del Gobierno.
- La capacidad del receptor de asegurar que se implementen las obligaciones y compromisos internacionales a través de instituciones del Gobierno y del Estado.
- La transferencia internacional de armas en sí misma, incluido el tipo de armas que se transfieren y el uso y usuario final declarados.

CUESTIONES FUNDAMENTALES

Aplicación práctica de los criterios

Algunos Estados han aducido que parte de los criterios (por ejemplo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de derechos humanos y el desarrollo socioeconómico) no se pueden definir ni aplicar adecuadamente. Unos cuantos Estados también argumentan que los criterios se utilizarán para discriminarlos por motivos políticos.

En la actualidad, sin un TCA, los Estados gozan de mucho más libertad para tomar decisiones sobre las transferencias de armas de forma arbitraria o discriminatoria, sin necesidad de dar explicaciones. Uno de los beneficios de un TCA con criterios rigurosos es que las prácticas arbitrarias probablemente sean menos frecuentes, ya que todos los Estados partes estarán obligados a aplicar las mismas normas en todos los casos. Por el contrario, los criterios mal redactados (como es el caso de que se “tomen en cuenta”) dejarán espacio para que se continúe con la práctica actual.

Los Estados partes que entiendan que los criterios se aplican de manera incorrecta tendrán la oportunidad de plantear la cuestión en las reuniones de los Estados partes, o durante el proceso de examen periódico. Los criterios mencionados más arriba no comprenden la totalidad de las razones por las cuales se puede negar una transferencia, y cada Estado tendrá autoridad soberana para rechazar una transferencia determinada sobre la base de otros motivos.

Además, las obligaciones y compromisos que subyacen a cada uno de estos criterios ya están bien establecidos a nivel internacional, y ya se han establecido guías sobre cómo pueden aplicarse estos criterios en la práctica en los siguientes documentos informativos (consulte también el Anexo II):

- Comité Internacional de la Cruz Roja (2007), “Arms Transfer Decisions: Applying International Humanitarian Law Criteria—A Practical Guide”, Geneva: International Committee of the Red Cross. [Decisiones de transferencias de armas: aplicación de criterios del derecho internacional humanitario — Guía práctica].

- Amnesty International (2008) “How to Apply Human Rights Standards to Arms Transfers Decisions”, London: Amnistía Internacional. [Cómo aplicar las normas de derechos humanos a las decisiones sobre transferencias de armas].
- Oxfam International (2009) “Practical Guide: Applying Sustainable Development to Arms Transfer Decisions”, Oxfam International Technical Brief, Oxford: Oxfam GB. [Guía práctica: aplicación del desarrollo sostenible a las decisiones de transferencia de armas. Documento técnico]

El conflicto en Siria

Siria es un escalofriante ejemplo de por qué es necesario y urgente un TCA mundial. La comunidad internacional no ha podido ponerse de acuerdo en torno a un embargo de armas al régimen sirio, incluso mientras sigue masacrando a miles de personas de su propio pueblo.

En el marco de un TCA robusto con lenguaje sin ambigüedades, no se permitiría a los países autorizar ninguna transferencia cuando exista riesgo considerable de que las armas se vayan a utilizar de modo que socaven gravemente la paz y la seguridad, agraven la inestabilidad o sean utilizadas para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de derechos humanos o del derecho penal internacional.

Diversos actos del gobierno de Siria en el conflicto actual, tales como el uso de fuerza letal contra manifestantes desarmados, el uso de tanques, artillería y aviones de combate contra centros de población civil, y el uso de niños como “escudos humanos”, claramente constituyen violaciones muy graves y, por lo tanto, son razón prima facie para rechazar una amplia gama de transferencias en virtud del TCA. Las posibles transferencias de armas a diversos grupos armados de oposición también presentan riesgos considerables, dada la falta de capacitación, comando y control, y los abusos ya informados.

LA IMPLEMENTACIÓN

El TCA debe ser fuertemente implementado a nivel nacional por todos los Estados partes. Debe exigir que los Estados establezcan y mantengan sistemas nacionales eficaces para el control y capacidad de ejecución de dichos controles, así como sistemas de cooperación internacional e información pública. Debe establecerse una Unidad de Apoyo a la Aplicación que promueva y facilite que el texto del tratado se convierta en realidad sobre el terreno.

Los Estados serán responsables de velar por la implementación del TCA. El tratado debe exigir a los Estados que informen sobre las medidas que hayan adoptado para implementar las disposiciones del tratado, sobre sus transferencias internacionales de armas y sobre la ayuda prestada o recibida. También debe proporcionar información pública para que los Estados deban rendir cuentas de su implementación del tratado.

El tratado debe aclarar las obligaciones de los Estados a nivel nacional y garantizar que se establezcan internacionalmente mecanismos e instituciones eficaces con el fin de apoyar esfuerzos de implementación. El tratado debe garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el comercio internacional de armas mediante la publicación anual de los informes nacionales de los Estados partes sobre transferencias de armas.

El documento borrador del presidente de julio de 2011 establece disposiciones para la implementación del TCA en términos relativamente integrales. Las únicas omisiones importantes son la ausencia de toda referencia a informar a la opinión pública, y la transparencia.

LO QUE DEBE INCLUIR EL TRATADO

Los requisitos clave para la implementación nacional pueden resumirse de la siguiente manera:

Sistema nacional de control

El TCA debe exigir a los Estados que establezcan o mantengan un eficaz sistema de control nacional sobre la importación, exportación, tránsito, transbordo, intermediación y transporte de todas las armas convencionales, así como municiones y equipos relacionados con la seguridad controlados por el tratado, a fin de cumplir con sus obligaciones.

Este sistema debe incluir:

- un punto de contacto nacional para asuntos relacionados con el TCA;
- la adopción de medidas legislativas y administrativas para la implementación del tratado;
- la designación de autoridades nacionales competentes para autorizar transferencias de armas y para garantizar una adecuada coordinación nacional;
- una lista de control nacional de artículos incluidos en el alcance del tratado;
- el establecimiento de controles de uso final.
- la disposición de toda la documentación necesaria para otros estados en la cadena de transferencia de armas;
- el establecimiento de mecanismos que permitan que la cooperación internacional en la implementación del TCA.

Mantenimiento de registros, informes y transparencia

El TCA debe exigir a los Estados que mantengan los registros de todas las transferencias internacionales de armas y operaciones en que participen, y que las conserven por un mínimo de 20 años. El tratado también debe exigir que los Estados partes presenten anualmente informes nacionales públicos detallados sobre todas las transferencias y transacciones internacionales de armas convencionales a una Unidad de Apoyo a la Aplicación. La información suministrada debe ser lo suficientemente detallada para permitir un examen independiente de la implementación.

Ejecución

Los Estados deben establecer medidas legislativas, judiciales y policiales que proporcionen mecanismos de penalización relativos al cumplimiento de tratados, y las sanciones correspondientes. Esto

debe también incluir mecanismos fuertes y eficaces para prevenir la corrupción y castigar a los responsables.

Cooperación y asistencia internacionales

El TCA debe incluir disposiciones a fin de mejorar la cooperación entre los Estados, incluidos el intercambio de información sobre asuntos pertinentes al cumplimiento del tratado y la asistencia judicial recíproca. El tratado debe reconocer que los Estados partes podrán pedir, recibir, ofrecer y prestar asistencia a fin de fortalecer la capacidad de otros Estados para implementar el TCA.

El tratado debe reconocer las obligaciones existentes los Estados para con las víctimas de la violencia armada en sus propios territorios, y hacer que se comprometan a mejorar dichas cooperación y asistencia para ayudar a todos los Estados a cumplir con esas obligaciones. Los Estados partes en condiciones de hacerlo deben ofrecer o recibir asistencia para el cuidado y la rehabilitación, y para la reintegración social y económica de las víctimas de los conflictos y la violencia armada.

Unidad de Apoyo a la Aplicación

El TCA debe establecer una Unidad de Apoyo a la Aplicación u organismo similar. Esta unidad llevaría a cabo una serie de importantes funciones, incluidas:

- actuar como repositorio de los informes nacionales;
- ayudar a la Asamblea (o reunión) de los Estados partes en el desempeño de sus funciones;
- actuar como centro de intercambio de ofertas y solicitudes de asistencia; y
- promover la universalidad del tratado.

La Unidad de Apoyo a la Aplicación también podría: revisar y analizar los datos sobre transacciones pertinentes proporcionadas por los Estados partes; ayudar a vigilar el cumplimiento del TCA; apoyar a los Estados partes en la producción de los informes nacionales, por ejemplo mediante el desarrollo de un modelo de presentación de informes; desarrollar plantillas jurídicas y administrativas para la implementación del tratado; y, a petición de un Estado parte, ayudar a identificar carencias en los marcos nacionales de control de transferencia de armas, por ejemplo facilitando la colaboración entre pares en el examen de los sistemas nacionales.

Además, debe estimularse a la sociedad civil para que contribuya de manera positiva al régimen del TCA proporcionando información pertinente a la implementación del tratado a las autoridades correspondientes del estado.

CUESTIONES FUNDAMENTALES

Informar a la opinión pública

Algunos Estados sostienen que la información pública de las transferencias de armas pondría en peligro su seguridad nacional, en parte al proporcionar información a posibles adversarios. Sin embargo, las pruebas sugieren que hace tiempo debió ponerse fin al secreto en el comercio de armas. Los ciudadanos tienen derecho a saber la forma en que su gobierno gasta fondos públicos en materia de armamento, así como el derecho a ser informados de la participación del país en el comercio mundial de armas. La experiencia en varias regiones ha demostrado que el aumento de la transparencia en las transferencias de armas actúa como una medida de fomento de la confianza y mejora la seguridad nacional y regional. Dicha transparencia es un elemento esencial en el fomento de la seguridad en las esferas conexas de control de armamentos, no proliferación y desarme.

Además, muchos Estados ya tienen experiencia informando a la opinión pública sobre las transferencias de armas convencionales, mediante el Registro de Armas Convencionales de la ONU o instrumentos regionales como la Convención Interamericana sobre Transparencia en materia de Adquisición de Armas Convencionales (Organización de Estados Americanos, 1999) y la Posición Común de la Unión Europea. Los datos comerciales (mediante COMTRADE de la ONU) y la investigación independiente también proporcionan gran cantidad de información pública, lo que hace prácticamente imposible que los Estados actúen de manera completamente secreta. Por otra parte, un número de Estados, incluidos los principales Estados exportadores, ya han comenzado a publicar los informes nacionales de todas las armas a las que se ha otorgado permiso o que han sido transferidas. Su experiencia indica que no se ha amenazado la actividad comercial legítima ni se ha puesto en peligro la seguridad del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

El TCA debe ser un tratado fuerte y viable. Sus disposiciones finales deben permitir una rápida entrada en vigor sin reservas. También serán esenciales las reuniones de los Estados partes y las Conferencias de examen, así como mecanismos claros para resolver las controversias y violaciones.

Las disposiciones finales del TCA dictan el modo en que debe entrar en vigor el tratado, el modo en que se revisan y controlan las controversias entre los Estados partes, y las relaciones con otros estados. Estos mecanismos son esenciales para garantizar que el tratado funcione eficazmente para alcanzar los objetivos humanitarios establecidos.

LO QUE DEBE INCLUIR EL TRATADO

Entrada en vigor

La entrada en vigor debe guardar relación con el logro de un número mínimo de ratificaciones necesarias para que el tratado sea viable (30, por ejemplo). Es crucial que la entrada en vigor no esté vinculada a la ratificación por parte de algún país o grupo de países determinados, ya que esto ha paralizado otros instrumentos.

Reservas

Permitir que los Estados puedan optar por no observar algunas disposiciones o algunos tipos de transferencias crearía peligrosas lagunas que socavarían la credibilidad del régimen y disuadirían a otros estados de adherirse al TCA. En consecuencia, no se deben permitir reservas en el tratado.

Reuniones de los Estados partes y Conferencias de examen

Las reuniones anuales de los Estados partes deben ser el principal organismo de supervisión y toma de decisiones del TCA. Las reuniones de los Estados partes deben mejorar el funcionamiento del tratado y abordar cuestiones relativas a la implementación, incluidas las supuestas infracciones. También debe evaluar la información proporcionada en los informes públicos anuales de los Estados partes recopilada y analizada por la Unidad de Apoyo a la Aplicación; establecer organismos subsidiarios, según corresponda; y resolver las controversias según sea necesario.

También se debe prever una Conferencia de examen cada cinco años. Estas conferencias periódicas deben examinar el funcionamiento del TCA y permitir el fortalecimiento y modificación del tratado cuando sea necesario.

Consulta, aclaración de cumplimiento y disposiciones sobre solución de controversias

Todos los Estados partes deben poder plantear preguntas o inquietudes relacionadas con la implementación del tratado en la reunión anual de los Estados partes, al igual que deben poder hacerlo los representantes designados de la sociedad civil.

El TCA debe permitir intercambios entre los Estados partes a fin de aclarar y resolver problemas de implementación y cumplimiento. La reunión de los Estados partes debe tener la libertad, según sea necesario, de encargar a un comité subsidiario, a un grupo de expertos, a la Unidad de Apoyo a la Aplicación u otro organismo que investiguen cuestiones relativas a graves fallos en la implementación. En cuanto dicho organismo establezca los hechos pertinentes, la reunión de los Estados partes debe decidir un curso de acción apropiado.

Si un Estado se encuentra en violación persistente y flagrante de sus obligaciones en virtud del tratado, entonces el TCA debe permitir la posibilidad de remisión a los órganos de la ONU, como la Corte Internacional de Justicia.

Las relaciones con los Estados no Partes

Todas las partes del TCA deben aplicar las normas del tratado en sus prácticas de transferencia de armas, en particular cuando participen en el

comercio con Estados no Partes del tratado. Los Estados parte del TCA deben estimular a los Estados no Partes a adherirse al tratado y promover su universalización, y deben hacer todo lo posible por apoyar los esfuerzos de otros estados para adherirse al tratado.

CUESTIONES FUNDAMENTALES

Universalización

Algunos Estados han argumentado que el TCA sería inútil si no es universalmente aceptado, o si todos los proveedores importantes no se adhieren al tratado. Si bien lograr la universalización comporta desafíos, el TCA debe mantener normas muy estrictas para lograr sus propósitos.

Una gran mayoría de los Estados quiere un tratado sólido. Mantener un alto nivel de exigencia puede significar que algunos Estados no se adhieran inmediatamente, pero con el tiempo eso cambiará, debido al aumento del costo político de quedarse al margen, y a que más Estados irán observando prácticas responsables y democráticas.

Un TCA débil que, en esencia, legitime las transferencias irresponsables de armas es peor que no contar con ningún tratado. El peor de los casos consistiría en tratar de complacer a todos—sin importar lo alejado que esto deje al tratado en relación con la abrumadora sensación de la comunidad internacional— a partir de la creación de un instrumento “mínimo común denominador”, que podría ser ratificado de inmediato por los 193 Estados Miembros, pero que no logre ofrecer a sus ciudadanos más seguridad de la que disfrutaban en la actualidad.

Entrada en vigor: el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares demuestra claramente la necesidad de evitar un complicado mecanismo entrada en vigor.

Si bien se dejó abierto para la firma en 1996 y hoy cuenta con 183 estados firmantes—157 de los cuales lo han ratificado— no ha entrado en vigor porque para ello se necesita que lo ratifiquen 44 estados designados como “estados con capacidad nuclear”. Hasta la fecha, solo 36 de esos estados lo han ratificado, en tanto que China, Egipto, India, Irán, Israel, Corea del Norte, Pakistán y Estados Unidos no lo han ratificado.

ANEXO I: Documento borrador del presidente del 14 de julio de 2011

Elementos

- I. Preámbulo
- II. Principios
- III. Metas y objetivos
- IV. Alcance
- V. Criterios
 - A. Obligaciones internacionales, regionales y subregionales de los Estados
 - B. Posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad
- VI. Aplicación
 - A. Autoridad y sistemas nacionales
 - B. Registro, presentación de informes y transparencia
 - C. Aplicación
 - D. Cooperación internacional
 - E. Asistencia internacional
 - F. Asistencia a las víctimas
 - G. Dependencia de Apoyo a la Aplicación
- VII. Disposiciones finales
 - A. Depositario y textos auténticos
 - B. Firma, ratificación o adhesión
 - C. Entrada en vigor
 - D. Retirada y duración
 - E. Reservas
 - F. Enmiendas
 - G. Asamblea de los Estados partes
 - H. Conferencias de examen
 - I. Consultas
 - J. Arreglos de controversias
 - K. Relaciones con Estados que no son partes en el presente Tratado
 - L. Relación con otros instrumentos

Anexo

- A. Transacciones o actividades que abarcará el presente Tratado Treaty

I. PREÁMBULO

1. *Reconociendo* los legítimos intereses políticos, económicos, comerciales y de seguridad de los Estados en relación con la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos;
2. *Reconociendo* también que la falta de normas internacionales establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito son factores que contribuyen a los conflictos armados, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la violencia sexista, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes, y que por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo social y económico sostenible;
3. *Consciente* de la necesidad de prevenir los efectos desestabilizadores de la acumulación excesiva e incontrolada de armas convencionales y evitar su desviación del mercado lícito al ilícito;
4. *Reconociendo* la necesidad de prevenir, combatir y eliminar el tráfico irresponsable e ilícito de armas convencionales y artículos conexos, y la responsabilidad de todos los Estados de reglamentar y controlar efectivamente la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos;
5. *Reconociendo* también que las mejores prácticas nacionales, regionales y subregionales existentes en materia de importación, exportación y transferencia de armas convencionales pueden desempeñar un papel importante para promover las metas y objetivos de un tratado sobre el comercio de armas;
6. *Reconociendo* además el derecho soberano de todo Estado a establecer normas sobre transferencias internas de armas y control nacional exclusivamente en su territorio, incluso mediante garantías constitucionales nacionales sobre propiedad privada.
7. *Reconociendo* que los Estados pueden adoptar medidas más restrictivas que las establecidas en el Tratado sobre el Comercio de Armas;

II. PRINCIPIOS

1. Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la adhesión de los Estados partes al derecho internacional, así como su compromiso en ese ámbito,
2. *Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,
3. *Recordando* el compromiso con los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados, y reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son la base de la seguridad colectiva,
4. *Reafirmando* el derecho de todos los Estados a la integridad territorial y la independencia política,
5. *Reafirmando* también el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, teniendo en cuenta la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjeras, y reconociendo el derecho de los pueblos a tomar medidas legítimas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminadas a ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. Nada de lo anterior se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna destinada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,
6. *Reconociendo* el derecho de todos los Estados a fabricar, desarrollar, adquirir, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales y artículos conexos, así como capacidades para sus necesidades de defensa y seguridad y para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Esto no crea ninguna obligación de los Estados con respecto a ese derecho, que se deberá ejercer de conformidad con el derecho internacional,
7. *Reiterando* la prohibición general del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, así como los principios relativos al arreglo pacífico de controversias

y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, conforme se enuncian en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

8. *Recordando* las obligaciones de todos los Estados de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las concernientes a embargos de armas y sanciones,
9. *Reconociendo* que el desarme, la no proliferación y el control de armas son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
10. *Reconociendo* también que el control y la regulación de la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos no menoscaban las prioridades acordadas al desarme nuclear y al desarme de armas de destrucción en masa y de armas convencionales,
11. *Reafirmando* los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III. METAS Y OBJETIVOS

El presente Tratado se orienta a:

1. Promover las metas y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas;
2. Establecer las normas internacionales comunes más rigurosas posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;
3. Prevenir, combatir y eliminar la transferencia, producción e intermediación ilícitas de armas convencionales, así como su desviación hacia el mercado ilícito, especialmente para uso de la delincuencia organizada y el terrorismo transnacionales;
4. Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en los planos internacional y regional mediante la prevención de las transferencias internacionales de armas convencionales que agraven o propicien sufrimientos humanos, violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, violaciones de las sanciones y embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras obligaciones internacionales, conflictos

armados, desplazamientos de personas, delincuencia organizada transnacional y actos de terrorismo, y con ello socaven la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible;

5. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;

6. Ser de aplicación universal.

IV. ALCANCE

1. A los efectos de este Tratado, las armas convencionales incluirá todos los artículos que entran en las siguientes categorías:

- a. Tanques
- b. Vehículos militares
- c. Sistemas de artillería
- d. Aeronaves militares (tripuladas o no tripuladas)
- e. Helicópteros militares (tripulados o no tripulados)
- f. Buques militares (buques de superficie y submarinos, armados o equipados para usos militares)
- g. Misiles y sistemas de misiles (guiados o no guiados)
- h. Armas pequeñas
- i. Armas ligeras
- j. Municiones para su uso con las armas mencionadas en los apartados (a) a (i).
- k. Piezas o componentes especial y exclusivamente diseñados para cualquiera de las categorías mencionadas en los apartados (a) a (j).
- l. Tecnología y equipo especial y exclusivamente diseñados y utilizados para desarrollar, fabricar o mantener alguno de los artículos de las categorías mencionadas en los apartados a) a k).

2. Las uyen l

transacciones o actividades internacionales que abarca el presente Tratado as enumeradas a continuación y definidas en el Anexo A.

- a. Importación
- b. Exportación
- c. Transferencia
- d. Intermediación
- e. Fabricación bajo licencia extranjera
- f. Transferencia de tecnología

V. CRITERIOS

Al decidir si autorizan o no una solicitud de exportación, las autoridades nacionales competentes de los Estados partes deberán evaluar la transferencia de armas sobre una base objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta la información sobre el tipo de armas que se transferirán y sopesando los riesgos potenciales del uso de las armas y el usuario final.

A. Obligaciones internacionales, regionales y subregionales de los Estados

1. Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales desde o hacia territorios bajo su jurisdicción, ni a través de esos territorios, si dicha transferencia viola alguna de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las concernientes a embargo de armas.

2. Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales desde o hacia territorios bajo su jurisdicción, ni a través de esos territorios, si dicha transferencia viola alguna de sus otras obligaciones o compromisos internacionales, regionales o subregionales relativos al control y la regulación de las transferencias internacionales de armas convencionales.

B. Posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad

Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas convencionales:

1. Se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad o provoquen, prolonguen o agraven una situación de inestabilidad interna, regional, subregional o internacional.
2. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario.
3. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos.
4. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
5. Representen un obstáculo grave para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico o

dificulten seriamente el desarrollo sostenible del Estado receptor.

6. Se desvíen a usuarios finales no autorizados, para usos incompatibles con los principios, metas y objetivos del Tratado, teniendo en cuenta el riesgo de corrupción.

7. Se utilicen para cometer actos de delincuencia organizada transnacional según se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

8. Se utilicen para apoyar, alentar o perpetrar actos de terrorismo.

VI. APLICACIÓN

1. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no menoscaben el derecho de legítima defensa de ningún Estado parte.

2. Cada Estado parte se asegurará, con carácter de máxima prioridad, de que el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Tratado no sea discriminatorio ni de carácter subjetivo ni constituya, entre otras cosas, un abuso de índole política.

3. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y administrativas necesarias para adaptar las leyes y reglamentos nacionales, en caso necesario, a fin de poder cumplir las obligaciones del presente Tratado.

4. Cada Estado parte establecerá un punto nacional de contacto encargado de proporcionar y recibir información y peticiones con arreglo al presente Tratado, así como de facilitar la cooperación y el intercambio de información. Cada Estado parte comunicará a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (véase el artículo []) la designación de su punto nacional de contacto. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación mantendrá y distribuirá trimestralmente una lista de centros nacionales de enlace.

5. Todo Estado parte podrá rechazar, suspender o revocar cualquier transferencia.

6. Se alienta a todos los Estados partes a que, en el contexto de la aplicación del presente Tratado, mantengan consultas e intercambien información en lo concerniente a la aplicación del Tratado, como una medida de fomento de la confianza.

A. AUTORIDAD Y SISTEMAS NACIONALES

Sistemas de autorización

1. Cada Estado parte designará autoridades nacionales competentes, definirá sus respectivos deberes y obligaciones y velará por la adecuada coordinación en el plano nacional entre esas autoridades, a fin de contar con un sistema nacional de control transparente, predecible y eficaz para el otorgamiento de autorizaciones y licencias de exportación, reexportación, fabricación bajo licencia extranjera o transferencia de tecnología de artículos incluidos en el ámbito del presente Tratado.
2. Para decidir si cabe autorizar una exportación de artículos incluidos en el ámbito del presente Tratado, cada Estado parte evaluará esa exportación con arreglo a los criterios de evaluación enunciados en el artículo XX.
3. Cada Estado parte dispondrá de una lista de control nacional de artículos sujetos al presente Tratado, compatible con las disposiciones del artículo XX del Tratado.
4. Cada Estado parte adoptará medidas para garantizar que puede verificar o validar sus autorizaciones. Todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales de conformidad con el presente Tratado se deberán detallar y emitir antes de que se realice la exportación. El envío de las armas deberá ir acompañado de los datos detallados de la autorización, que se deberán facilitar a los Estados de tránsito y transbordo que los soliciten. Compete al Estado parte que autoriza la exportación decidir sobre el formato, el contenido y las condiciones de las autorizaciones.
5. Los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para controlar las actividades de intermediación, realizadas en su territorio o por sus nacionales, relacionadas con las transferencias de armas de conformidad con el presente Tratado. Los Estados partes velarán por que todos los intermediarios estén inscritos ante la autoridad nacional competente antes de emprender actividades comprendidas en el ámbito del Tratado.
6. Cada Estado parte adoptará las medidas apropiadas necesarias para impedir que las armas exportadas se desvíen al mercado ilícito o a usuarios finales no previstos.

Sistemas de notificació

1. Los Estados importadores deberán presentar la documentación y toda otra información apropiadas que el Estado exportador solicite, incluida la certificación de usuario final, a fin de ayudar al Estado exportador a evaluar los criterios y verificar la entrega al usuario final aprobado.
2. Los Estados partes velarán por que todas las armas transferidas con destino final en su territorio se registren y vayan acompañadas por datos detallados de la autorización expedida con arreglo al presente Tratado.
3. Los Estados partes vigilarán y controlarán, de ser necesario, todas las armas en tránsito o transbordo en sus territorios y se asegurarán de que vayan acompañadas de la documentación detallada sobre la autorización emitida de conformidad con el presente Tratado.
4. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas necesarias para impedir que las armas importadas se desvíen al mercado ilícito o a usuarios finales no previstos.

B. REGISTRO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y TRANSPARENCIA

1. Los Estados partes llevarán registros de todas las transferencias de armas autorizadas y denegadas. Esos registros podrán contener, entre otras cosas, información sobre la cantidad y el modelo o tipo de armas; las transferencias de armas autorizadas y denegadas; las armas efectivamente transferidas; y los datos detallados sobre los Estados de tránsito, los Estados receptores y los usuarios finales. Los registros deberán conservarse por lo menos diez años.
2. Los Estados partes deberán llevar registros de todas las importaciones y envíos de armas que pasen por su territorio. Esos registros podrán contener, entre otras cosas, información sobre la cantidad y el modelo o tipo de armas, las armas efectivamente transferidas, los detalles sobre los Estados de tránsito, los Estados receptores y los usuarios finales. Los registros deberán conservarse por lo menos diez años.
3. A más tardar 180 días después de ratificar el presente Tratado, cada Estado parte deberá presentar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación un informe inicial sobre todas las actividades realizadas para aplicar el Tratado, incluidas, entre otras

cosas, las relativas a leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales.

4. Cada Estado parte deberá presentar anualmente a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación un informe sobre las transferencias de armas correspondientes al año anterior, según se detalla en la sección B, párrafos 1 y 2, del presente artículo, así como sobre cualquier nueva legislación nacional u otras medidas adoptadas para regular o controlar los artículos y las transacciones a que se refiere el Tratado.

C. APLICACIÓN

1. Cada Estado parte deberá adoptar leyes u otras medidas apropiadas, incluidos mecanismos policiales y judiciales apropiados, para asegurar su capacidad de hacer cumplir en el ámbito nacional las obligaciones dimanantes del presente Tratado y prohibir la transferencia de armas desde cualquier lugar que se encuentre bajo su jurisdicción y control, a menos que haya sido autorizada de conformidad con el Tratado.

2. Cada Estado parte establecerá sanciones u otras medidas apropiadas efectivas, aplicables a cualquier entidad bajo su jurisdicción y control que viole las disposiciones del presente Tratado. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para investigar y enjuiciar a personas o entidades por delitos que constituyan una violación del presente Tratado y de la legislación nacional pertinente.

3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los delitos de corrupción y de blanqueo de dinero perpetrados en sus territorios o por sus nacionales, relacionados con las transferencias de armas a que se refiere el presente Tratado, y para enjuiciar a los autores de dichos delitos.

D. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. Los Estados partes alentarán y facilitarán la cooperación internacional, en particular el intercambio de información entre sí sobre asuntos relacionados con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado. El intercambio de información podría abarcar, entre otras cosas, información sobre las medidas de aplicación y sobre determinados exportadores, importadores e intermediarios, así como sobre juicios iniciados en el país, de conformidad con las disposiciones sobre protección comercial y de la

propiedad.

2. Los Estados partes cooperarán estrechamente entre sí, de manera compatible con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos nacionales, con miras a reforzar la eficacia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley para luchar contra las violaciones de las disposiciones del presente Tratado.

3. Los Estados partes se prestarán, según proceda, la máxima asistencia judicial recíproca en las investigaciones, los procesos y las diligencias judiciales concernientes a violaciones de lo dispuesto en el presente Tratado.

E. ASISTENCIA INTERNACIONAL

Las disposiciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad y el desarrollo de las capacidades nacionales son elementos esenciales para la aplicación del Tratado. A este respecto.

1. Para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Tratado, todo Estado parte puede ofrecer o recibir asistencia.

2. Los Estados partes pueden ofrecer o recibir asistencia, por ejemplo, a través de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o arreglos bilaterales.

3. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo pueden prestar, cuando proceda, asistencia técnica, jurídica, material y financiera a otros Estados partes, con el fin de ayudarlos a cumplir las obligaciones dimanantes del Tratado. Esa asistencia puede adoptar la forma de un intercambio de información sobre prácticas óptimas, así como asistencia legislativa y jurídica, relacionadas con el Tratado y su aplicación práctica. Los Estados partes pueden basarse en los acuerdos de cooperación existentes en materia de controles aduaneros y aplicación de la ley, en concreto los establecidos por organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

4. En consonancia con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos, los Estados partes pueden intercambiar información pertinente y mejores prácticas de exportación, importación y transferencias de armas convencionales.

5. Los Estados partes nombrarán uno o más puntos nacionales de contacto encargados de facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados partes y coordinar todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Tratado.

6. Los Estados partes que presten y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones del presente artículo lo harán de manera compatible con los compromisos e instrumentos internacionales existentes, a fin de asegurar la plena y pronta ejecución de los programas de asistencia acordados.

7. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no obstaculicen la evolución económica o tecnológica de los Estados partes.

F. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

1. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo puede ofrecer o recibir asistencia, según proceda, para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de conflictos armados.

2. Esa asistencia, que puede ser de carácter técnico o material, se podrá prestar, por ejemplo, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, así como de organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales y organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales, según proceda.

G. DEPENDENCIA DE APOYO A LA APLICACIÓN

1. Por el presente Tratado se establece una Dependencia de Apoyo a la Aplicación con el fin de ayudar a los Estados partes a aplicar las disposiciones del Tratado.

2. La Dependencia de Apoyo a la Aplicación:

a) Será la depositaria de los informes anuales presentados por los Estados partes en el marco de sus obligaciones dimanantes del Tratado;

b) Será la depositaria de los informes sobre controversias relativas a denegaciones de transferencias;

c) Ayudará a la Asamblea de los Estados partes a realizar las actividades previstas en el Tratado, y a tomar las medidas pertinentes y proporcionar los servicios necesarios para los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados partes y sus órganos subsidiarios, según proceda;

d) Ayudará a los Estados partes que lo soliciten a facilitar información a la Asamblea de los Estados

partes y a intercambiar información, según se prevé en el Tratado;

e) Actuará como centro de intercambio de ofrecimientos y solicitudes de asistencia para la aplicación del Tratado de conformidad con lo dispuesto en él y promoverá la cooperación internacional a tal fin;

f) Asegurará la necesaria coordinación con las secretarías de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y representará a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en reuniones y actividades de esas organizaciones, según corresponda;

g) Realizará actividades de extensión orientadas a acrecentar la sensibilización respecto del régimen del Tratado y promover su aplicación universal;

h) Desempeñará otras funciones técnicas y administrativas que le asigne la Asamblea de los Estados partes.

VII. Disposiciones finales

A. Depositario y textos auténticos

1. El depositario del presente Tratado es el Secretario General de las Naciones

2. El ejemplar original del presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

B. Firma, ratificación o adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados el [fecha] en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará con prontitud a todos los Estados que hayan firmado el Tratado o se hayan adherido a él la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del Tratado y de recepción de otras notificaciones.

C. Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente al [] día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el [] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

D. Retirada y duración

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La retirada surtirá efecto 180 días después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ella se indicara una fecha ulterior.
3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en él, incluidas las obligaciones financieras.

E. Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Tratado.

F. Enmiendas

1. Un Estado parte podrá proponer una enmienda en cualquier momento tras la entrada en vigor del Tratado.
2. Toda propuesta de enmienda se presentará por escrito al depositario y a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes. Las decisiones sobre las enmiendas se adoptarán en la siguiente conferencia de examen programada.

G. Asamblea de los Estados partes

1. Se establece una Asamblea de los Estados partes en el presente Tratado con el fin de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover la aplicación del Tratado.
2. La Asamblea de los Estados partes se reunirá a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Tratado. La Asamblea de los Estados partes aprobará los reglamentos y normas que regirán sus actividades, en particular la frecuencia de sus reuniones y el pago de los gastos realizados en el desarrollo de sus actividades.
3. En los años en que esté programada una conferencia de examen, la Asamblea de los Estados partes no se reunirá. En cambio, se celebrarán dos reuniones del comité preparatorio para la conferencia de examen.

4. Si las circunstancias lo exigieran, se podría convocar una reunión extraordinaria de los Estados partes, siempre que hubiera recursos para ello. Payment of expenses incurred in carrying out those activities.

H. Conferencias de examen

1. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, y posteriormente cada cinco años, se celebrará una conferencia de examen con el fin de analizar su aplicación y funcionamiento.
2. En las reuniones preparatorias de la conferencia de examen se acordarán los procedimientos necesarios para alcanzar los objetivos de la conferencia, entre ellos los de facilitar las actividades de los Estados partes previstas en el presente Tratado; examinar la aplicación del Tratado; y formular recomendaciones para mejorar el Tratado, su aplicación y su funcionamiento.

I. Consultas

1. Los Estados partes podrán consultarse mutuamente y solicitar información sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado.
2. Los Estados partes proporcionarán la información solicitada con arreglo a sus sistemas jurídicos nacionales. Las solicitudes de consulta o información se dirigirán por escrito a los puntos nacionales de contacto pertinentes.
3. Se alienta a las partes interesadas en una posible transferencia a que, cuando se considere la posibilidad de denegar la transacción, celebren consultas entre sí a fin de tener en cuenta toda información pertinente que permita al receptor tomar las medidas necesarias para evitar su denegación.

J. Arreglo de controversias

1. Los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán entre sí para arreglar cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la aplicación o la interpretación del presente Tratado.
2. Las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la denegación de una transferencia se deberán arreglar mediante negociaciones entre las partes pertinentes.
3. Los Estados partes arreglarán sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Tratado por medios pacíficos, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas.

K. Relaciones con Estados que no son partes en el presente Tratado

1. Con el objetivo de lograr la adhesión universal, cada Estado parte alentará a los Estados que no son partes en el Tratado a ratificar, aceptar o aprobar el Tratado o a adherirse a él.

L. Relación con otros instrumentos

1. El presente Tratado no menoscabará el derecho de los Estados partes a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que esos acuerdos sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado.

APPENDIX TO ANNEX 1

Transacciones o actividades que abarcará el presente Tratado

1. A los fines del presente Tratado, los Estados preverán en sus leyes y reglamentos nacionales las siguientes transacciones o actividades:

- a. Transferencias internacionales de armas (incluidas la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia temporal, el transbordo, el tránsito, el transporte, el arrendamiento, los préstamos y los regalos de armas convencionales). La transferencia de la titularidad o del control del equipo, así como su desplazamiento físico hacia o desde un territorio nacional.
- b. Intermediación: las gestiones de un intermediario que reúne a las partes pertinentes y organiza o facilita una posible transacción de armas convencionales, a cambio de algún beneficio financiero o de otra índole.
- c. Fabricación bajo licencia extranjera: acuerdo por el que una persona o entidad del Estado exportador otorga a una persona o entidad del Estado importador una autorización para fabricar armas convencionales que implica la transferencia de tecnología o el uso de tecnología o armas convencionales previamente suministradas por el Estado exportador.
- d. Transferencia de tecnología: la exportación, por medios tangibles o intangibles, de la información necesaria para diseñar, desarrollar, producir, fabricar, ensamblar, operar, reparar, probar, mantener o modificar armas convencionales.

ANEXO II

Fundamentos del Derecho internacional humanitario, el Derecho internacional de los derechos humanos y el desarrollo sostenible

EL derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario (también conocido como el “derecho de los conflictos armados” o “derecho de guerra”) es un conjunto de reglas que rige en tiempos de conflicto armado, que protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades (p. ej., los civiles y los heridos, los enfermos y los combatientes capturados), y regula la conducción de las hostilidades (es decir, los medios y métodos de guerra). Los instrumentos más importantes del derecho internacional humanitario son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Estos están complementados por los tratados sobre cuestiones determinadas, entre ellas la prohibición de ciertas armas y la protección de determinadas categorías de personas y objetos, como los niños y los bienes culturales. El derecho internacional humanitario impone obligaciones a todas las partes en un conflicto armado, incluidos los grupos armados.

Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja (2007), “Arms Transfer Decisions: Applying international Humanitarian Law Criteria—A Practical Guide”, Geneva: International Committee of the Red Cross. [Decisiones de transferencias de armas: aplicación de criterios del derecho internacional humanitario — Guía práctica].

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

En la actualidad hay más de un centenar de tratados internacionales que se refieren a la protección de los derechos humanos. A través de la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Viena de 1993 sobre los Derechos Humanos, y muchos otros instrumentos, todos los 192 Estados Miembros de la ONU se comprometieron a cumplir con los derechos

humanos como parte del derecho internacional general.

Fuente: Amnesty International (2008) “How to Apply Human Rights Standards to Arms Transfers Decisions”, Londres: Amnistía Internacional. [Cómo aplicar las normas de derechos humanos a las decisiones sobre transferencias de armas].

Desarrollo sostenible

Las obligaciones legales y otras responsabilidades de los Estados en relación con el desarrollo socioeconómico están firmemente fundamentadas en la Carta de la ONU y en la legislación internacional de derechos humanos y otras leyes internacionales, incluidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se incluyen en numerosas resoluciones, declaraciones y compromisos universales para reducir la pobreza y fomentar el desarrollo socioeconómico, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Fuente: Oxfam International (2009) “Practical Guide: Applying Sustainable Development to Arms Transfer Decisions”, Oxfam International Technical Brief, Oxford: Oxfam GB. [Guía práctica: aplicación del desarrollo sostenible a las decisiones de transferencia de armas. Documento técnico]